

تعديلات عام 2013 على اتفاقية اللوائح الدولية لمنع التصادم في البحار لعام 1972

القرار A.1085(28)

المعتمد في 4 كانون الأول/ديسمبر 2013

---

《1972 年国际海上避碰规则公约》2013 年修正案

第 A.1085(28)号决议

2013 年 12 月 4 日通过

---

**2013 AMENDMENTS TO THE INTERNATIONAL REGULATIONS FOR  
PREVENTING COLLISIONS AT SEA, 1972**

**Resolution A.1085(28)**

**Adopted on 4 December 2013**

---

**AMENDEMENTS DE 2013 AU RÈGLEMENT INTERNATIONAL DE 1972  
POUR PRÉVENIR LES ABORDAGES EN MER**

**Résolution A.1085(28)**

**adoptée le 4 décembre 2013**

---

**ПОПРАВКИ 2013 ГОДА К МЕЖДУНАРОДНЫМ ПРАВИЛАМ ПРЕДУПРЕЖДЕНИЯ  
СТОЛКНОВЕНИЙ СУДОВ В МОРЕ 1972 ГОДА**

**Резолюция A.1085(28)**

**Принята 4 декабря 2013 года**

---

**ENMIENDAS DE 2013 AL REGLAMENTO INTERNACIONAL  
PARA PREVENIR LOS ABORDAJES, 1972**

**Resolución A.1085(28)**

**Adoptada el 4 de diciembre de 2013**

**Resolución A.1085(28)**  
Adoptada el 4 de diciembre de 2013  
(Punto 15 c) del orden del día)

**ENMIENDAS AL CONVENIO SOBRE EL REGLAMENTO INTERNACIONAL  
PARA PREVENIR LOS ABORDAJES, 1972**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo VI del Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972 (en adelante denominado "el Convenio"), relativo a las modificaciones del Reglamento,

RECORDANDO TAMBIÉN que adoptó, mediante la resolución A.1070(28), el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III),

TOMANDO NOTA de las propuestas de enmiendas al Convenio para conferir carácter obligatorio a la utilización del Código III,

HABIENDO EXAMINADO las enmiendas al Convenio, adoptadas por el Comité de seguridad marítima en su 91º periodo de sesiones y comunicadas a todas las Partes Contratantes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo VI del Convenio, así como las recomendaciones del Comité de seguridad marítima por lo que respecta a la entrada en vigor de dichas enmiendas,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VI del Convenio, las enmiendas que figuran en el anexo de la presente resolución;

2 DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo VI del Convenio, que las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2016, a menos que a más tardar el 1 de julio de 2015 más de un tercio de las Partes Contratantes del Convenio hayan notificado que recusan las enmiendas;

3 DETERMINA que, de conformidad con lo dispuesto en la nueva regla 40 de la nueva parte F, las palabras "debería/deberían" utilizadas en el Código III (anexo de la resolución A.1070(28)) se interpretarán con el significado de "deberá/deberán", excepto en lo que se refiere a los párrafos 29, 30, 31 y 32;

4 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VI del Convenio, comunique estas enmiendas a todas las Partes Contratantes del Convenio para su aceptación;

5 INVITA a las Partes Contratantes del Convenio a que notifiquen cualquier objeción a las enmiendas a más tardar el 1 de julio de 2015, fecha después de la cual se considerará que las enmiendas han sido aceptadas para su entrada en vigor como se establece en la presente resolución.

ANEXO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA  
PREVENIR LOS ABORDAJES, 1972, ENMENDADO

A continuación de la actual parte E "Exenciones", se añade la siguiente nueva parte F:

**"PARTE F – VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE  
LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO**

**Regla 39**

*Definiciones*

- a) *Auditoría*: proceso sistemático, independiente y documentado para obtener pruebas de auditoría y evaluarlas objetivamente con el fin de determinar en qué medida se cumplen los criterios de auditoría.
- b) *Plan de auditorías*: el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI establecido por la Organización teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.
- c) *Código de implantación*: el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).
- d) *Norma de auditoría*: el Código de implantación.

**Regla 40**

*Aplicación*

Las Partes Contratantes utilizarán las disposiciones del Código de implantación en el desempeño de sus funciones y en el descargo de sus responsabilidades en virtud del presente Convenio.

**Regla 41**

*Verificación del cumplimiento*

- a) Toda Parte Contratante estará sujeta a auditorías periódicas por parte de la Organización, de conformidad con la norma de auditoría, para verificar el cumplimiento y la implantación del presente Convenio.
- b) El Secretario General de la Organización será el responsable de la administración del Plan de auditorías, basándose en las directrices elaboradas por la Organización.
- c) Toda Parte Contratante será responsable de facilitar la realización de las auditorías y la implantación de un programa de medidas para abordar las conclusiones, basándose en las directrices elaboradas por la Organización.

- d) La auditoría de todas las Partes Contratantes:
  - i) estará basada en un calendario general establecido por el Secretario General de la Organización, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización; y
  - ii) se realizará a intervalos periódicos, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización."

نسخة صادقة مصدّقة من نصّ القرار A.1085(28) الذي اعتمده جمعية المنظمة البحرية الدولية مع مرفقه الذي يتضمن التعديلات على اتفاقية اللوائح الدولية لمنع التصادم في البحار لعام 1972 ، في 4 كانون الأول/ديسمبر 2013 وفقاً للمادة VI من الاتفاقية . وقد أودع النصّ الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية .

此件系国际海事组织大会于公元二零一三年十二月四日按照《1972年国际海上避碰规则公约》第VI条通过的第A.1085(28)号决议附件中的该公约修正案文本的核证无误副本，其原件由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the resolution A.1085(28), adopted by the Assembly of the International Maritime Organization on 4 December 2013, with the annex thereto comprising amendments to the International Regulations for Preventing Collisions at Sea, 1972, adopted in conformity with article VI of the Convention, the original text of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte de la résolution A.1085(28), adoptée par l'Assemblée de l'Organisation maritime internationale le 4 décembre 2013 et dont l'annexe contient les amendements au Règlement international de 1972 pour prévenir les abordages en mer adoptés conformément à l'article VI de la Convention, dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста резолюции A.1085(28), принятой Ассамблеей Международной морской организации 4 декабря 2013 года, в приложении к которой содержатся поправки к Международным правилам предупреждения столкновений судов в море 1972 года, принятые в соответствии со статьей VI Конвенции, подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de la resolución A.1085(28), adoptada por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional el 4 de diciembre de 2013, cuyo anexo incluye modificaciones del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, adoptadas de conformidad con el artículo VI del Convenio, habiéndose depositado el texto original ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :

国际海事组织秘书长代表

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:

Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :

За Генерального секретаря Международной морской организации:

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:

لندن ، في

伦敦，

London,

Londres, le

Лондон,

Londres,

30 JUNE 2014